

EL ESTADO COLOMBIANO: UN ACTOR PARALEGAL GENERADOR DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.¹

*Franco Martínez, Martha Amelia***

RESUMEN

Históricamente se le confiere al Estado la responsabilidad de ser el garante de los cometidos que se trazan constitucionalmente y, dentro de ellos, el amparo de los derechos y prerrogativas de la población que habita en el territorio sobre el que detenta su soberanía. Sin embargo, la afirmación que se pone de manifiesto puede presentarse como simbólica (o quimérica) sobre todo para el caso colombiano, en donde dicha premisa garantista se desconoce (y vulnera) desde la misma institucionalidad, afectando de manera flagrante derechos humanos (DDHH) que se reconocen desde el derecho internacional.

En este marco, el presente escrito plantea desde una perspectiva académica, pero con la premisa de realidad que impera en Colombia, al Estado como un actor paralegal que, en virtud de sus prácticas (institucionales) se le asemeja a un actor con connotaciones de criminalidad al ejecutar sendas violaciones a los DDHH. A través de un fecundo diálogo entre diversos planteamientos teóricos, quedan en evidencia las falencias (y retos) que enfrenta el Estado social de derecho quien, de facto, no hace presencia en múltiples zonas del territorio nacional y, en esta medida, se demuestra su capacidad para garantizar, entre otras cosas, los DDHH, a quienes les ubica en un panorama de *apartheid*.

Palabras Clave: Estado, organización criminal, derechos humanos, paralegalidad, *apartheid*.

¹ Artículo presentado como requisito de grado para la Maestría en Ciudadanía y Derechos Humanos de la Universidad Jorge Tadeo Lozano (Bogotá).

** Psicóloga de la Universidad Incca de Colombia y Abogada egresada de la Universidad la Gran Colombia, Estudiante Investigadora de la Maestría en ciudadanía y Derechos Humanos, Especialista en Salud Ocupacional, Gerencia de Salud y Derecho Médico Sanitario. Trabajo actualmente en Superintendencia Nacional de Salud. marthaa.francom@utadeo.edu.co, celular 3212025390.

ABSTRACT

Historically, the State has been entrusted with the responsibility of being the guarantor of the tasks set out in the Constitution and, among them, the protection of the rights and prerogatives of the population living in the territory over which it holds sovereignty. However, this statement may appear as symbolic (or chimerical), especially in the Colombian case, where this guaranteeing premise is ignored (and violated) from the very institutionalist, flagrantly affecting human rights (HR) recognized by international law.

In this framework, this paper presents, from an academic perspective, but with the premise of the reality that prevails in Colombia, the State as a paralegal actor that, by virtue of its (institutional) practices, resembles an actor with connotations of criminality when executing human rights violations. Through a fruitful dialogue between different theoretical approaches, the shortcomings (and challenges) faced by the social State of law, which, de facto, is not present in many areas of the national territory, become evident and, to this extent, its ability to guarantee, among other things, human rights are demonstrated, to those who are placed in a panorama of apartheid.

Key words: *State, criminal organization, human rights, paralegality, apartheid.*

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que uno de los ejes centrales en los que se fundamenta el presente escrito es el ‘Estado’, bien se podría afirmar de entrada que, a dicha institución, casi a nivel global, se le concede la responsabilidad de garantía de los derechos y prerogativas de la población que habita en el territorio sobre el que ejerce soberanía. Sin embargo, dicha realidad (aparente) se torna ilusoria para el caso colombiano, contexto en el cual, la premisa garantista de respeto a las prerogativas humanas en muchas ocasiones se desconoce (y vulnera) desde la misma institucionalidad, afectando de manera flagrante derechos

humanos (DDHH) y fundamentales que se reconocen desde el derecho internacional y que algunos han sido recopilados en el texto constitucional de 1991.

Para el caso de Colombia se ponen de manifiesto prácticas violatorias de los DDHH que emanan de los mismos agentes estatales; situación que termina por cuestionar a la misma legitimidad estatal y su mencionada pretensión garantista, de manera que el modelo de Estado social de derecho para el caso colombiano resulta constituyéndose como un mero “acto de fe” (Borges, 2015, como se citó por Alonso, García, & Silva, 2020). La paradoja que se presenta en Colombia implica reconocer que, por un lado, existen actores que se ubican por fuera de los márgenes de la legalidad (ilegalidad) y causan sendas violaciones a los derechos de la población.

En virtud de lo argumentado se plantea la siguiente pregunta que ha de servir de eje central y ruta en el proceso investigativo que desvela el presente escrito:

¿Cuáles son los fundamentos que permiten afirmar que el Estado colombiano es un actor paralegal generador de violaciones a derechos humanos?

Teniendo en cuenta el cuestionamiento anterior se plantea como *objetivo principal* del presente escrito plantear algunos de los fundamentos que permiten afirmar que el Estado colombiano es un actor paralegal generador de violaciones a derechos humanos. Para lograr lo antedicho, no debe perderse de vista la realidad, que denota desde el mismo Estado visto a través de sus agentes el despliegue de actuaciones generadoras de violaciones en contra de las prerrogativas de sus habitantes, dando así cabida a uno de los conceptos propuestos por Niño (2019):

La **paralegalidad** como forma de configuración del *orden* en la estatalidad colombiana ha hecho carrera. Con frecuencia el orden es concebido como un panorama que se contrapone al conflicto o al *desorden*. Sin embargo, en la realidad colombiana se ha impuesto históricamente el binomio *conflicto-crisis* como forma configurativa del aparente orden que existe en el país. Bajo este entendimiento, se ha propuesto a la noción de paralegalidad como una forma de pretender cierto orden ejecutando actos que a todas luces se presentan como “ilegales” pero que, bajo este contexto, son ejercidos por actores/agentes (Bourdieu, 1989) estatales quienes pretenden imprimirles un tinte de legalidad (simbólica) (Bourdieu & Wacquant, 2008).

En palabras sencillas podría entenderse a la paralegalidad como una forma de ilegalidad desplegada por agentes estatales, vale decir, por quienes hacen parte del sistema (desde el punto de vista jurídico-legal) con el fin de mantener un aparente orden o pretender asegurar los mismos fines estatales (estatalidad) (Niño, 2019).

Bajo este entendimiento, en Colombia debe reconocerse la presencia de una ‘ilegalidad’ que permea ciertas actuaciones desplegadas por agentes estatales y que, vistas desde el halo de la legalidad no admitirá ningún tipo de desbordamiento. Lo expuesto, se presenta como una práctica que pretende la manutención de la estatalidad misma desde una faceta de hibridez (en donde cohabita institucionalmente la legalidad y la ilegalidad), pero que, una vez se examina el panorama desde algunas perspectivas, como la de los DDHH, estos resultan abiertamente vulnerados desde la misma institucionalidad.

Dicha vulneración institucional a los DDHH de la población en Colombia es lo que de manera tradicional ha conllevado a que el Estado sea catalogado en alguna de las patologías de la debacle estatal (Alonso et al., 2020). Justamente, como consecuencia de los conflictos sociales, económicos y militares que amenazan la garantía de las prerrogativas más esenciales de la persona humana, es que el Estado colombiano ha sido calificado como un estado fallido, débil y fracasado (o en vía de estarlo) (Chomsky, 2007).

En el 2019, Messner (et al.), pertenecientes a The Fund for Peace, dejan en evidencia los precarios avances de Colombia en cuanto a sus índices de estatalidad en materia de DDHH, dejando aun múltiples dudas en materia de seguridad y fragmentación del Estado, entre otros asuntos que apuntan a la debacle estatal.

Con fundamento en lo expuesto, y de hecho a manera de hipótesis a desarrollar en este escrito, se plantea con claridad que la medición de estatalidad en perspectiva global deja mal posicionado al Estado colombiano, sobre todo cuando se reconoce que históricamente se han presentado abusos por parte de la institucionalidad en contra de la población, pues tal es el caso, por ejemplo, de los falsos positivos² o el asesinato de líderes

² “Los ‘falsos positivos’ obedecen a casos que fueron reportados por miembros de la fuerza pública colombiana como resultados *positivos* en la acción contra grupos al margen de la ley. Fueron reportados en informes oficiales como “muertes en combate” de actores insurgentes y otras acciones legítimas de guerra según el DIH. Con posterioridad, debido a denuncias de organizaciones sociales y defensores de DDHH, de víctimas directas de los hechos, de familiares y de fuentes de prensa del ámbito regional y nacional, se han

sociales³; eventos que permitían afirmar que la organización jurídico-política que se supone ser protectora de todo derecho, es, en realidad, una organización criminal, que perpetra actos terroristas y desconoce de manera flagrante los DDHH.

1. La inacabada construcción del Estado social de derecho en Colombia: un terreno fértil para la vulneración institucional de los DDHH.

Colombia es un país que se ha caracterizado por encontrarse inmerso en la violencia tradicional, que afecta todos los aspectos de la sociedad, incluida la justicia. La población ha interiorizado esto y ha desarrollado comportamientos específicos frente a las situaciones violentas o injustas. Lo anterior denota una relación significativa entre la justicia y la población con respecto a las dificultades del Estado en Colombia.

Para entender la crisis del Estado en el contexto colombiano, resulta necesario entender la relación entre política, violencia y conflicto, asimilando a la sociedad como un campo de confrontación y tensión social que requiere de mediación de un poder que se supone ser autónomo con la finalidad de asegurar la persistencia de la sociedad, buscando herramientas para la manutención de balances entre conflicto y cooperación, de manera que la sociedad ha de lograr un mínimo de cohesión que en el contexto colombiano dicha características se encuentra fraccionada (Orjuela, 2000, p. 113)

Como lo manifiesta Terver (2003), el conflicto armado, la violencia política y la delincuencia común en Colombia, ponen de relieve un aspecto importante de un funcionamiento de la sociedad colombiana en donde no es ajeno el sistema judicial,

dejado en evidencia estas acciones contra la población civil no combatiente, lo cual significaban violaciones contra los DDHH e infracciones al Derecho Internacional Humanitario” (Centro de Investigación y Educación Popular [CINEP], 2019: p. 5).

³ “Un líder o lideresa social es una persona que cuenta con reconocimiento de su comunidad por conducir, coordinar o apoyar procesos o actividades de carácter colectivo que afectan positivamente la vida de su comunidad, mejorar y dignificar sus condiciones de vida o construyen tejido social. Estos procesos y actividades generalmente son construidos e implementados apoyándose en el consenso de las personas de las que se origina el reconocimiento de su condición como líder o lideresa. Su legitimidad se fundamenta en el reconocimiento de la comunidad frente a la cual se orienta su actividad concreta” (Centro de Investigación y Educación Popular & Programa por la Paz, 2018: p. 180).

generando afectaciones preocupantes frente a los derechos humanos que se suponen debieran estar salvaguardados por el mismo Estado social de derecho, que hoy en día resulta cuestionado.

A grandes rasgos, el Modelo de Estado Social de Derecho, de acuerdo con Bastidas (2009), se define como un sistema político en donde aquel debe garantizar derechos considerados esenciales para una vida digna dentro de una sociedad, para ello, se le atribuye la gestión de algunos servicios como la salud, la educación pública, la regulación del trabajo, la vivienda digna, la seguridad, el respeto y garantía de los derechos humanos, entre otros. Así las cosas, este modelo que se implementa en Colombia con la Constitución política de 1991, se supone a buscar la igualdad social y garantía de prerrogativas humanas a partir de políticas públicas.

Sin embargo, es un hecho que el Estado no controla todo el territorio, y al respecto Ramírez (2007) expone la existencia de por lo menos 190 municipios en donde no hay policía, ni ejército. En 380 municipios, la presencia policial es totalmente insuficiente ya que 6 o 7 policías tienen poca capacidad para hacer cumplir la ley contra 60 guerrilleros o paramilitares.

Bajo este panorama, Orjuela (2010) sostiene como tesis central de su texto que el Estado Colombiano se caracteriza por su inacabada construcción, su división o su carácter fallido o colapsado, de tal suerte que no resulta admisible pensar al Estado sin hacer referencia a una sociedad civil fragmentada, siendo un fenómeno que se ha agudizado hasta el punto de pensar en la existencia de un Estado débil que no es capaz de brindar garantía absoluta a los DDHH en el territorio nacional.

Bajo esta línea no se puede perder de vista que el conflicto armado en Colombia tiene mucha relación con la incapacidad estatal de dominio de su mismo territorio e interés locales se afirma que el conflicto armado colombiano tiene que ver en gran parte con la incapacidad del Estado para predominar sobre los intereses locales con el fin de resolver problemas históricos como la redistribución de la tierra y la integración del territorio nacional. La falta de una amplia y efectiva política social, y de presencia estatal en gran parte del territorio nacional, constituye la razón de ser del clientelismo (González, 2003, pp. 124-159).

En el mismo sentido, Vergne (2015) manifiesta que las raíces del conflicto colombiano son profundas, pues se trata de una continuación de otras formas de violencia que existían en Colombia desde la independencia en particular con la violencia partidista que caracteriza las relaciones entre liberales y conservadores en el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.

Vuelve a ser coincidente Orjuela (2010) cuando sostiene que, debido al temprano surgimiento del bipartidismo y de poderes de facto presentes en las regiones en un momento en que el proceso de formación del Estado estaba en su difícil comienzo, al actuar como factores de cohesión e identidad social, se constituyeron en subculturas políticas que impidieron el establecimiento de una relación directa entre el Estado y los ciudadanos.

El planteamiento en virtud de la cual se afirma que el Estado Colombiano es débil lo comparte González (2014) quien afirma que la debilidad del Estado se debe al surgimiento temprano de los partidos políticos (conservador y liberal) cuando el Estado apenas se encontraba en un comienzo difícil. En lugar de que los partidos actuaran como factor de cohesión, propende por distanciamientos. De hecho, con el autor en mención se suma el problema presente a lo largo del conflicto armado causante de sendas violaciones a DDHH como lo es la redistribución de la tierra.

Recopilando el pensamiento de los citados autores, es viable afirmar que, cuando el aparato estatal no tiene la autonomía suficiente para constituirse de manera sólida y garantista en la sociedad, se puede hablar de una crisis de integración en donde las expresiones más evidentes de dicho dilema son la anomia y la violencia que aquella acarrea; factores suficientes para entender la precaria protección a los DDHH en el país (Orjuela, 2000).

Desde esta perspectiva es posible sostener que la crisis en materia de DDHH en Colombia se debe a la debilidad estatal (que de hecho ha sido histórica) y se ha reflejado en la misma incapacidad de integración territorial y que justamente ha impedido que se monopolice de manera legítima la fuerza que debe proteger las prerrogativas de la población.

Por lo anterior, en Colombia no existe un Estado que cohesione ni que brinde garantías suficientes al amparo de los derechos poblacionales, y, de hecho, muchos dilemas

sociales, en particular, el de la seguridad se termina solventando por actores que se ubican al margen de la legalidad, causa de surgimiento de diversas expresiones de “parainstitucionalidad”, tales como los grupos privados de justicia y defensa, las mafias de narcotráfico y los movimientos guerrilleros (Waldmann, 1991, pp. 24-28)

De acuerdo con lo anterior, son plenamente coincidentes los planteamientos de García y Espinosa (2013, p. 8) al evidenciar dentro de la crisis del Estado un fenómeno que denomina como *apartheid institucional* en virtud del cual existe una segregación fundada en la prevalencia de unos territorios sobre otros, situación que cercena la posibilidad de reclamo de derechos, haciendo de la presencia del Estado en todo el territorio nacional un propósito constitucional que no se cumple de manera absoluta.

Refieren los autores señalados que, en Colombia se ha presentado un evidente abandono estatal hacia las zonas de periferia, traduciéndose ello en una presencia institucional dispar, segregada, fraccionada a lo largo del territorio, que muchas veces es funcional a fenómenos como el narcotráfico y al conflicto mismo y, en efecto, impide una garantía seria a los DDHH.

En Colombia existe, aun hoy, una débil presencia del Estado en la periferia del país, a pesar de la firma del acuerdo de paz que data del 24 de agosto de 2016, el cual bien podría presentarse como un caso fallido en cuanto a su pretensión de paz y aseguramiento de prerrogativas esenciales como los DDHH.

El Estado colombiano no ha logrado cerrar sus fronteras logrando un dominio de su territorio y un monopolio de la fuerza legítima. Una manera de ver este abandono de la periferia consiste en mirar la distribución geográfica del desempeño de las instituciones del Estado a nivel local. El grado de consolidación del Estado de derecho depende mucho de factores territoriales, económicos y sociales. Es mayor en lo urbano que en lo rural, es mayor en los espacios sociales donde viven los ricos que en aquellos en donde viven los pobres, y es mayor en el centro del país que en la periferia (González, 2008)

En síntesis, la complejidad geográfica del territorio, la pobre y deteriorada infraestructura vial y social, la debilidad del poder judicial, las dificultades del control policivo, la incapacidad reformista de los partidos tradicionales, son condiciones favorables para el desarrollo de la parainstitucionalidad y la paralegalidad; y, en esta medida colabora

en la construcción de la tesis defendida por García y Espinosa (2013) al consolidar un apartheid institucional el cual, en los vacíos dejados por el Estado es suplido por el clientelismo, los narcotraficantes, los grupos guerrilleros, y los grupos de defensa y justicia privada, plasmando un panorama de anomia caracterizado por la violencia e inoperancia que da paso a la violación sistemática de los principales cometidos y principios constitucionales y, dentro de ello, un desconocimiento pleno a los DDHH inclusive por parte de los mismos agentes institucionales que deontológicamente deben brindar las mayores garantías al respecto.

2. Colombia: un país con fronteras abiertas y con paso a la violación sistemática de los DDHH.

Los problemas que aquejan al Estado colombiano (como las de muchos a nivel latinoamericano) comienzan por su incapacidad de control del territorio nacional. Aun, hoy en día, podría afirmarse que Colombia es un país con fronteras abiertas por las cuales entran y salen, casi a su antojo, los delincuentes y enemigos del Estado y, en donde, los mismos agentes estatales se desbordan en su actuar, desdibujando la pretensión de garantía frente a los principios y cometidos constitucionales que son inherentes, entre otras cosas, a los DDHH.

Pese a que para Orjuela (2010) la debilidad del Estado se debe a la limitada integración territorial que aún hoy caracteriza a varias regiones del país resultando ser un problema de autoridad, por su parte, para González (2014) la situación no parece ser tan problemática. Para este último autor, la precaria presencia estatal en muchas partes no indica *per se* vacíos de autoridad. En su lugar, hace alusión a la presencia de mecanismos autóctonos de control social y de organización política; constituyéndose así planteamientos que apoyan la presencia de '*parainstitucionalidad*'. Manifiesta que, el hecho de que el Estado Colombiano nunca haya tenido control total del territorio ni haya detentado el pleno monopolio de la violencia legítima se presenta más como parte del proceso de formación de las instituciones estatales.

González (2014) sostiene que, en lugar de afirmar que Colombia es un *Estado fallido* que ha perdido el monopolio de la fuerza y la justicia en buena parte de su territorio [como sí lo sostienen autores como Terver (2003), García y Espinosa (2013) y Orjuela, 2010]; se debe partir de un punto de vista enteramente distinto a saber: el gradual y conflictivo proceso de construcción de las instituciones estatales, basado en la paulatina integración de las diferentes regiones y en la articulación de sus poblaciones a la vida económica y política.

Desde García y Espinosa (2013), existe una *captura institucional* o lo que denominan un fenómeno peor, la llamada *reconfiguración cooptada del Estado*, que se entiende como la apropiación del aparato institucional del Estado por parte de una organización criminal.

En este sentido, manifiestan que tal situación se causa cuando los poderes *mafiosos* generan alianzas con sectores *políticos tradicionales* logrando pacificar los territorios donde operan, impulsando de alguna forma el desarrollo económico, actuando con aparentes visos de legalidad, los cuales, en últimas, obedecen a estrictos intereses criminales en donde coexiste un *orden social paradójico*, pues la ‘convivencia ciudadana’ cohabita con el imperio del crimen.

La idea que se acaba de exponer es compartida por Terver (2003) y Vergne (2015), quienes apoyados en Tilly (1985), defienden que el Estado no solo no ha conseguido controlar todas sus fronteras y monopolizar el uso legítimo de la violencia, sino que, además no ha logrado ejercer lo que acertadamente denomina como *dominio directo* sobre los territorios y poblaciones, es decir, no ha logrado eliminar a los intermediarios o por lo menos, evitar desbordamientos y su autonomía en las localidades en donde ejercen el poder, lo cual ha favorecido a la *cooptación del Estado* y a las constantes violaciones a los DDHH (pp. 169-191).

Desde González (2014) se critica la idealización que ha tenido el modelo de formación del Estado, con pleno dominio directo sobre su territorio y la presentación de esa trayectoria de consolidación estatal como aquella que debe ser transitada por las demás sociedades.

Tales planteamientos son expuestos de manera diametralmente distinta por parte de García y Espinosa (2013), en donde se afirma que la incapacidad del Estado para proteger

efectivamente los derechos de los asociados (ampliamente se admiten los DDHH) e imponer la ley no es un fenómeno exclusivo de Colombia, sino que todos los Estados latinoamericanos adolecen de tal incapacidad. La especificidad del caso colombiano se encuentra en la notoria mayor dimensión de esta incapacidad, esto es, del *fracaso del Estado* en la realización de aquello que Hobbes (1958) denominaba el *pactus subiectionis*, es decir, el sometimiento de los ciudadanos al poder central. Este fracaso comprende no solo la incapacidad del Estado para imponerse frente al poder económico *-dominium-* sino también su incapacidad para imponerse de manera coercitiva sobre *-imperium-* la voluntad de los individuos.

Autores como González (2014), Orjuela (2010) y Vergne (2015), proponen el concepto de la presencia diferenciada del Estado para expresar: “la manera diferente como esas instituciones operan e intervienen en las diversas regiones, según sus configuraciones particulares y su tipo de articulación con la economía, la política y la cultura del conjunto de la nación”. De ahí que el funcionamiento y los resultados de las instituciones varían de manera considerable según las regiones. Sin embargo, queda el sinsabor frente a la garantía de los DDHH, ya que, aun aceptando que el Estado tiene presencia diferenciada, entonces, ¿de qué manera se lograría una efectiva protección y amparo a prerrogativas esenciales para el ser humano como lo son sus propios derechos (humanos)?

Un entendimiento tangencialmente distinto lo plantean García y Espinosa (2013), ya que para estos autores existe un fenómeno de segregación poblacional bautizado como *apartheid institucional* que representa una situación de vulnerabilidad y de discriminación de la población ubicándolos por fuera del contrato social, quienes no cuentan con una presencia estatal que les permita hacer efectivos sus derechos (derecho a tener derechos), limitándolos a una mera nominalidad que los ubica en una situación de vulnerabilidad. Resulta importante señalar que el *apartheid institucional* no siempre es aparente y fácil de detectar. Hay casos en los cuales la legalidad, e incluso cierta legitimidad, se obtienen en territorios en donde las instituciones han sido capturadas o cooptadas por los actores armados o ilegales.

En coherencia con los últimos autores se admitiría que, estar en presencia del *apartheid institucional* permite pensar en la existencia de un Estado mafioso, el cual no

solo adopta el ropaje de la legalidad, sino que defiende y opera con el derecho, pero desvirtuando su sentido e instrumentalizando la legalidad a favor de la ilegalidad. Es posible incluso que en estos casos se obtenga el asentimiento de las poblaciones que allí viven. Aquí estamos en presencia de un Estado ajeno al orden constitucional que, no obstante, sigue todas sus formas jurídicas y sus rutinas, y que esconde una situación de captura institucional que conlleva una dominación y una opresión. Justamente, lo que se acaba de exponer es lo que permitiría entenderle como una organización criminal que atenta, desde dicho ropaje de legalidad, contra los DDHH de su misma población y, en efecto, estas prácticas que provienen de la misma institucionalidad pueden terminar configurando un panorama pleno de terrorismo estatal.

En suma, al ser los DDHH los directamente afectados con la criminalidad estatal Fernández y Jimènez (2009), es entonces el Estado, que debe ser el principal garante de los derechos humanos, el que se convierte en vulnerador de los mismos, teniendo como principal instrumento para tal fin sus órganos de seguridad y el particular la víctima más indefensa de este atroz delito, llegando al punto que se ha hecho necesario que se hable de víctimas del terrorismo.

3. El Estado colombiano: ¿un actor paralegal de crimen organizado violador de los DDHH?

De acuerdo con Tilly (2007), la protección como *negocio* es una forma de representación del crimen organizado “*en su versión más sofisticada*”, encontrando de esta manera ligada a la guerra con la estructura misma del Estado, con la única diferencia que, al ser el Estado quien debe brindar y asegurar dicha protección, esta se presume legítima. Sin el objetivo de calificar al Estado como un criminal en todo el sentido de la palabra, lo que se quiere dar a entender es que, idealizar a un Estado como garantista y que sea quien responda por los perjuicios que llegare a causar, es una idea que se torna muy pretenciosa.

Es una realidad que el Estado colombiano se caracteriza por su inacabada construcción generando un diagnóstico de fragmentación, lo cual conlleva a pensar en la existencia de una sociedad dividida que se cuestiona el colapso parcial o la presencia

diferenciada del Estado, haciendo difícil la obtención de medidas de reparación o indemnizaciones que satisfagan los daños acaecidos a la población.

Como lo ha manifestado Terver (2003), los problemas que aquejan a Colombia hoy son característicos de América Latina y son comunes a los países de la zona, en efecto, las guerrillas y los movimientos de oposición que han surgido dentro de países como el Salvador, Perú -sendero luminoso-, o, el caso de México -EZLN-, poseen las mismas características que los colombianos. El Estado colombiano se encuentra permeado por diversas dificultades que indican que se trata de un estado en descomposición. Inclusive, tales planteamientos toman forma cuando se reconocen actores que hacen parte de la misma estructura estatal -*Fuerzas Armadas*-, quienes han enfrentado acusaciones de graves violaciones de DDHH a lo largo de gran parte del conflicto armado interno que se inició formalmente en 1964, con el nacimiento de los ejércitos guerrilleros, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

En el caso del terrorismo de Estado, se convierte en un hecho curioso, aspecto que ha sido tratado por Medina (2011) al afirmar:

Cuando el Estado es quien es el causante del daño, genera políticas de reparación del perjuicio que causa y así es como quien peca y reza trata de aligerar su pecado, lo cual permite afirmar, que en lugar de tener que incentivar políticas de protección y reparación de víctimas del terrorismo, lo que se debe implementar es el respeto por la persona, por los derechos humanos y que el Estado en lugar de ser un agente activo de actos terroristas, se dedique de manera clara y transparente a la lucha contra el terrorismo y no a llevar una doble moral, donde se precia de mantener una lucha frontal contra los atentados terroristas para estar acorde con las políticas internacionales (p.113-114).

Como se denota, el Estado es un sujeto activo de actos terroristas en sus diversas modalidades ya que el terrorismo de Estado no solo es violento, sino que en muchas ocasiones se involucra en actuaciones que parecieran buscar la seguridad y el bienestar de

la comunidad, pero que en el fondo esconden fines de violación de derechos a los particulares.

Tal y como lo sostiene Molina (2005), en el sistema jurídico colombiano los perjuicios derivados del hecho punible dentro del cual se puede incluir el delito de terrorismo en el marco del conflicto armado, deben ser indemnizados por el actor del hecho considerado antijurídico, que para este caso sería el terrorista; circunstancia que varía de manera sustancial en el caso de reparaciones derivadas del terrorismo, por cuanto si el acto terrorista proviene del Estado a través de alguno de sus agentes, se debe seguir la misma regla de reparación; es decir, que en principio, quien debe indemnizar es el sujeto activo del acto, pero si se intenta la reparación administrativa, la entidad pública está obligada a indemnizar los perjuicios causados.

Desde García y Espinosa (2013) y Terver (2003) puede llegar a sostenerse que eventos que han sucedido al interior del Estado Colombiano como el caso de los *falsos positivos* resultan ser un paradigma claro de *cooptación* de grupos criminales al Estado. Ello es así porque se trata de un fenómeno que ha sido perpetrado por parte de grupos paramilitares, conformados y controlados por militares, siendo esta una situación que ha sido establecida así por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en varios casos contra Colombia en los que se determinó la responsabilidad estatal por la creación, fomento y desarrollo del paramilitarismo.

La misma situación se predica para los presuntos responsables de los asesinatos a los líderes sociales, en donde se encuentran miembros de grupos criminales que incluyen a antiguos integrantes de estructuras criminales, organizaciones como el ELN o EPL, grupos armados residuales y miembros de la fuerza pública, grupo este último integrado por la policía y el ejército colombiano (CACEP & INDEPAZ, 2019). De ahí que, es viable colegir que la estructura estatal o sus instituciones se configuran como organización criminal violatoria de DDHH, en cuanto el asesinato de líderes sociales por parte del ejército y la policía nacional.

Defender este aporte, acompaña la línea de pensamiento de Tilly (2006) al sostener que existe una interdependencia entre la guerra y la construcción de Estado, siendo ello un

paradigma del negocio legítimo de la protección, siendo posible defender como tesis central del autor el hecho en virtud del cual *la guerra crea Estados*.

No debe desconocerse que el Estado colombiano ha hecho esfuerzos importantes para mejorar las condiciones de seguridad de la población. Para tal efecto, el gobierno del expresidente Uribe diseñó una política conocida como “*seguridad democrática*”, destinada a atacar y debilitar a las organizaciones criminales que actúan en el país. Para lograr este propósito se hizo un esfuerzo destinado a fortalecer técnica y presupuestalmente a las Fuerzas Armadas (FFAA).

No obstante, a pesar de que formalmente la política de seguridad estaba dirigida contra todas las organizaciones criminales, en la práctica, se ha concentrado en la lucha contra la guerrilla y, sobre todo, a impedir el secuestro y las llamadas ‘pescas milagrosas’. A este sesgo militar en favor de uno de los actores armados se sumó el hecho de que la presencia de grupos paramilitares en zonas en las cuales el Ejército intentaba derrotar a la subversión dio lugar, en muchos casos, a relaciones ambiguas de tolerancia e incluso de colaboración entre las FFAA y los paramilitares, y, en este campo encuentra justificación la posición de la CIDH con respecto a las condenas contra Colombia por las razones antes señaladas.

Igualmente debe estudiarse la captura del Estado como etapa ‘multiescalar’ del conflicto armado, sosteniendo que los que capturan no solo aspiran al poder y la riqueza sino que también pretenden reducir su riesgo de exposición penal, legitimidad política y reconocimiento social; siendo estos últimos, factores que vienen a discutirse con el más reciente proceso de paz adelantado en la Habana (Cuba) y suscrito el 24 de agosto de 2016, en donde, inclusive, se busca que el mismo Estado, a través de sus agentes (militares) sea juzgado con ‘benevolencia’ por los crímenes de lesa humanidad que han cometido, considerando jurídicamente la posibilidad de incluir las ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos) en las negociaciones, previendo penas alternativas diferentes a la cárcel para sus autores, siendo lo anterior un panorama que se contempló desde el mismo articulado del Marco Jurídico para la Paz (MJP: acto legislativo 01 de 2012), preceptiva en donde se prevén las posibilidades de inclusión de instrumentos de justicia transicional en pro de la

terminación de conflicto armado interno, aplicable a los *agentes del Estado* que han tenido participación en el mismo.

Así, soportando los planteamientos desde Garay et al. (2008), en compañía con García y Espinosa (2013) y Terver (2003), bien podrá sostenerse que la *cooptación del Estado* no solo puede provenir de actores ilegales sino también de actores legales y, además, no solo tiene por objetivo la aplicación de la ley. En esta medida se propone el concepto de reconfiguración cooptada del Estado (RCdE), entendido como:

(...) la acción de organizaciones por lo general ilegales -excepcionalmente legales- que mediante prácticas ilegítimas buscan modificar, desde adentro, el régimen político de manera sistemática e influir en la formación, modificación, interpretación y aplicación de las reglas de juego y de las políticas públicas, para obtener beneficios sostenibles y lograr que sus intereses sean validados política y legalmente, y legitimados socialmente en el largo plazo, aunque éstos no obedezcan al interés rector del bienestar social (Garay et al., 2008, p. 125).

Un ejemplo claro que ilustra en mejor medida la cita que se acaba de referenciar, se insiste, lo constituye el MJP, ya que el hecho de contemplar un tratamiento diferenciado para los agentes del Estado que han sido parte en el conflicto armado interno supone lograr aparentes ‘beneficios aparente o simbólicamente sostenibles’ (como la paz) pensando en que los intereses deben ser válidos a nivel político y legal aunque no obedezcan al ‘interés rector del bienestar social’ – si se piensa en que para algunas víctimas el no penalizar al victimario en la forma tradicional (cárcel) puede no satisfacer el ideal de justicia.

Así las cosas, las dinámicas del conflicto armado en las regiones configuran una institucionalidad y un orden social *pseudo-legales*. Se denota la manera como las organizaciones armadas crean una institucionalidad híbrida (Alonso et al., 2020), entre lo legal y lo ilegal, que reemplaza al Estado creando nuevas y complejas interacciones entre actores armados, sociedad civil e institucionalidad (Ortiz, 2001, pp. 61-69)

CONCLUSIONES

El aumento de la ineficacia del Estado no solo determina un aumento de la violencia producida por los actores sociales armados que se valen de la debilidad del Estado para actuar, también ocasionan un aumento de las violaciones a los DDHH por parte de las FFAA (falsos positivos) y los organismos de seguridad del Estado, los cuales deciden actuar por fuera de la Constitución y de la ley ante la ineficacia de sus actuaciones legales. En Colombia, el Estado se ‘desinstitucionaliza’ y se involucra en una guerra social que deslegitima el contrato social dejándolo en la utopía o en el peor de los casos en un panorama quimérico, sobre todo frente a los cuestionamientos que admite el mismo modelo de Estado social de derecho planteado en la Carta política de 1991.

Resulta entonces admisible hablar de un Estado en descomposición cuya patología de colapso involucra la incapacidad del Estado para administrar justicia e integrar el territorio, de manera que, es en este momento de colapso cuando los actores armados logran un control considerable del territorio ofreciendo los servicios de justicia y seguridad que corresponden al Estado. En este orden, es acertado sostener que los actores armados tienden a comportarse como *cuasi-Estados* y la guerra se concentra en la apropiación territorial del poder.

Hoy en día una buena parte del territorio sigue siendo una frontera abierta y no controlada institucionalmente, lo cual genera serios problemas en cuanto al reconocimiento y garantía de derechos de algunas zonas del Estado Colombiano, llegando a evidenciar una marcada segregación poblacional que conlleva a la presencia del fenómeno que los autores mencionan como *apartheid*.

Aun cuando el Estado puede ser visto solamente como el poder político que se ejerce de forma concentrada, autónoma y soberana sobre un pueblo y un territorio a través de un conjunto de instituciones, un cuerpo de funcionarios y procedimientos reglamentados, ese acercamiento a la institucionalidad del Estado debe reconocer que, además de poder político institucionalizado, el Estado es también un campo de lucha en el cual los diferentes actores se enfrentan. Es así como en ese campo de lucha se suscitan serias desigualdades que ameritan atención por parte del constitucionalismo y que, por nombrar un caso

paradigmático se ha hecho alusión al fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales como uno de los escenarios más evidentes de violación a los DDHH a manos de la propia institucionalidad.

En este contexto queda en evidencia que el conflicto armado en Colombia, y con él las formas de violencia que se han dado por ejemplo contra la población civil, no se sitúan en la *exterioridad* del Estado, sino que, se inscriben en la dinámica de su estructura y composición.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alonso, E. (2019). El leviatán híbrido: un campo de paralegalidad y soberanía compartida en Colombia [Tesis de doctorado, Universidad Santo Tomas].

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/18904>

Alonso, E., García, R., & Silva, S. (2020). El Estado-Nación en Colombia como orden jurídico-político híbrido: Revisión teórica a propósito de la noción de 'Failed State'.

Verba Iuris, 43.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/6392>

Bastidas, P. (2009). El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso. *VIA IURIS*, 7, 45–59.

<https://www.redalyc.org/pdf/2739/273920959005.pdf>

Borges, J. L. (1975). *El libro de arena*. Emecé.

Bourdieu, P. (1989). *La Noblesse d'Etat (La Noblesse d'État)*. Les Éditions de Minuit.

Bourdieu, P., & Wacquant, L. (2008). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Siglo XXI Editores.

CACEP & INDEPAZ. (2019). *Indepaz*. Indepaz. <http://www.indepaz.org.co/informe-lideres-y-defensores-de-ddhh-asesinados-al-26-de-julio-de-2019/>

Centro de Investigación y Educación Popular & Programa por la Paz. (2018). *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*. CINEP.

Chomsky, N. (2007). *Estados fallidos: el abuso del poder y el ataque a la democracia*. Ediciones B, S.

Centro de Investigación y Educación Popular [CINEP]. (2019). *Falsos Positivos Balance del Segundo Semestre de 2008*.

Fernández, C., & Jiménez, F. (2005). *Terrorismo y derechos humanos: una aproximación desde el derecho internacional*. Dykinson.

Garay, L., Salcedo, E., Beltrán, I. L., & Guerrero, B. (2008). *La Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado en Colombia*. Método-Avina Transparencia por Colombia.

García, M., & Espinosa, J. (2013). *El Derecho al Estado. Los Efectos Legales del Apartheid Institucional en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, de Justicia.

González, F. (2008). *Hacia la reconstrucción del país. Desarrollo, política y territorio en regiones afectadas por el conflicto armado*. CINEP.

González, F. (2003). ¿Colapso parcial o Presencia Diferenciada del Estado en Colombia? Una Mirada desde la Historia. *Colombia Internacional*, 124–159.

González, F. (2014). *Poder y violencia en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana.

- González, F., Bolívar, I., & Vázquez, T. (2005). *Violencia y política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del estado*. CIDEP.
- Guay, A. (2007). *Les femmes déplacées par le conflit en Colombie: l'expérience associative comme levier, d'Empowerment*. UQAM.
- Medina, C. N. G. (2011). La derivación de responsabilidad al estado por actos terroristas. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=219850>
- Messner, J. J., Haken, N., Taft, P., Onyekwere, I., Blyth, H., Maglo, M., Moges, D., Fiertz, C., Murphy, C., Wilson, W., & Obike, K. (2019). *Fragile States Index 2019 – Annual Report*. Fragile States Index.
<https://fragilestatesindex.org/2019/04/07/fragile-states-index-2019-annual-report/>
- Molina, C. (2005). *Principio de Protección a las Víctimas*. Biblioteca Jurídica Dike.
- Orjuela, L. (2000). La Debilidad del Estado Colombiano en Tiempos de Neoliberalismo y el Conflicto Armado. *Revista de Ciencias Sociales.*, 103–116.
<https://doi.org/10.7440/colombiaint49-50.2000.05>
- Orjuela, L. (2010). Cuatro Décadas de Reflexiones sobre el Estado en Colombia. En *El Estado en Colombia* (1.a ed., pp. 19–40). Universidad de los Andes.
- Ortiz, C. (2001). Actores Armados, Territorios y Poblaciones. *Análisis Político*.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/75299>

- Pardo, N., & Ruiz, J. (2016). *Víctimas, memoria y justicia: aproximaciones latinoamericanas al caso colombiano*. Universidad Nacional de Colombia.
- Ramírez, M. (2002). Plan de Recuperación de todo el Territorio. (Y. Amat, Ed.) El Tiempo.
(agregarlo a la lista completa)
- Ramírez, G. (2007). Paramilitarismo y Estado en Colombia. *Dialnet*, 21, 32–38.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2319956>
- Samper, J. (1859). *La Confederation Grenadine: son territoire et sa population à la fin de 1858*. Bulletin de la Société Géographique.
- Terver, P. (2003). *¿La Colombie, un Etat remis en question? Institut d'Etudes Politiques de Lyon*. http://doc.sciencespo-lyon.fr/Ressources/Documents/Etudiants/Memoires/Cyberdocs/MFE2003/terver_p/pdf/terver_p.pdf
- Tilly, C. (1985). *War making and state making as organized crime*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511628283.008>
- Tilly, C. (2007). Guerra y construcción del estado como crimen organizado. *Relaciones Internacionales*, 1–26.
- Vergne, C. (2015). *Colombie: l'enjeu des réformes structurelles et du processus de paix*. Agence Française de Développement. <https://www.afd.fr/fr/ressources/colombie-lenjeu-des-reformes-structurelles-et-du-processus-de-paix>

Villegas, M. G. (2000). Estado, derecho y crisis en Colombia. *Dialnet*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5263885>

Waldmann, P. (2009). Represión estatal y paraestatal en Latinoamérica. *América Latina*

Hoy, 10, 21–28. <https://doi.org/10.14201/alh.2326>